

| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2013 | 13 | 01 | 09 | PO5381 |
|------|----|----|----|--------|



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA DISPOMEDISA S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES GIL
HUMBERTO ARTEAGA MOREIRA y AMANDA LIZETH ARTEAGA
AREVALO. CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS DOLARES
AMERICANOS (\$800,00).**

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves cinco de diciembre del dos mil trece, ante mí, Abogada Luz Hessildha Daza López, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen de forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores GIL HUMBERTO ARTEAGA MOREIRA, casado y AMANDA LIZETH ARTEAGA AREVALO, soltera; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito en esta ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden con amplia entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) el señor **GIL HUMBERTO ARTEAGA MOREIRA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Manta, (de transito por esta ciudad de Portoviejo); y la señora **AMANDA LIZETH ARTEAGA AREVALO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, con domicilio en la ciudad de Manta, (de transito por esta ciudad de Portoviejo) todos mayores de edad y por sus propios derechos.

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

DISPOMEDISA S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **DISPOMEDISA S.A.**

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

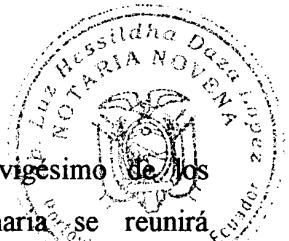
ARTÍCULO TERCERO.- La compañía tendrá como objeto comercializar, distribuir, importar y fabricar insumos médicos, equipos médicos y productos farmacéuticos medicamentos, compra, venta, importación, exportación, representaciones y servicios de: productos farmacéuticos como un punto de venta de medicamentos de especialidades farmacéuticas, medicamentos especializados. Capacitación relacionada al uso de equipos médicos, equipos estética, capacitación en ventas y visita médica: Capacitación y asesoría comunicacional y política, asesoría comercial, asesoría marketing político. Capacitación en el área de la cosmetológica. Importar y distribuir productos de cosmetología y estética médica. Prestación de todo tipo de servicios generales y específicos relacionados con los requerimientos directos e indirectos de la actividad acuícola para su desarrollo, tales como servicios de compra, venta, importación, exportación de material genético y peces vivos, servicios de mantención de infraestructura, servicios de buceo, servicios de administración de recursos humanos, servicios de capacitación, servicios de control sanitario y nutricional, calidad de aguas y alimentos. De todo tipo de estudios y proyectos de investigación, inversión, factibilidad técnico económica, estudios oceanográficos relacionados con la actividad acuícola y de otra naturaleza que requieran este tipo de estudios (batimetría, pruebas de anclas, posicionamiento satelital, control de calidad de aguas. estudios medio ambientales para el desarrollo de la actividad u otros. De todo tipo de trámites administrativos y solicitud de concesiones marinas, administración de proyectos acuícolas en funcionamiento o establecimiento de programas y proyectos técnicos de producción. Podrá ser socio o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse en Ecuador o en el exterior, fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías con objeto social afines. Podrá formar alianzas estratégicas y consorcios con empresas nacionales o extranjeras y participar en contratación pública o privada, así como celebrar todos los actos y contratos, con entidades públicas y/o privadas, permitidos por la Ley, para el normal desarrollo y



desenvolvimiento del objeto social de la empresa. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social, inclusive comprar, vender, permutar, arrendar, adquirir acciones o participaciones de compañías con similar objeto social **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

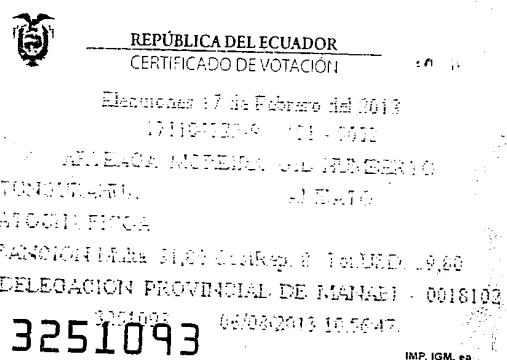
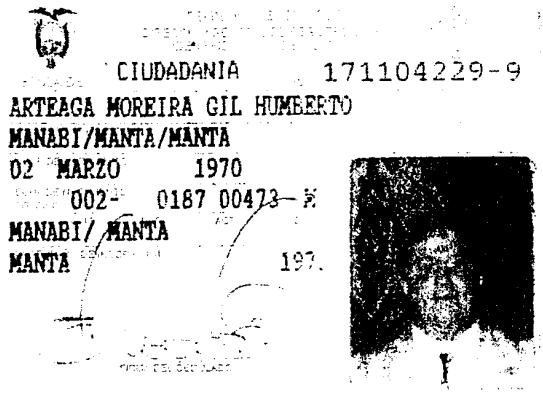
C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N . - **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- **C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L . -** **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente o en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los



asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente , presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por unanimidad de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio

económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. - **CAPITULO CUARTO : DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL . ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento del Gerente General . - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El Gerente General tendrá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances,





[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7553758

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: ARTEAGA MOREIRA GIL HUMBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2013 17:14:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DISPOMEDISA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DIAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Ab. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





CERTIFICAMOS



Que los socios de la **COMPAÑÍA DISPOMEDISA S.A.** la misma que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de \$200,00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES) que corresponde al 25% según el siguiente detalle:

| SOCIO | CAPITAL | APORTACIÓN |
|-------------------------------|------------------|-------------|
| ARTEAGA MOREIRA GIL HUMBERTO | \$ 102.00 | 51% |
| ARTEAGA AREVALO AMANDA LIZETH | \$ 98.00 | 49% |
| TOTAL | \$ 200.00 | 100% |

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta legalmente aprobada.

Atentamente,

Ing. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 01 de Octubre del 2013.

Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDLA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES

ARTEAGA AREVALO

AMANDA LIZETH

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

CHIRACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1990-11-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

Nº 180445976-4

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACHILLER C.QUM.BIO

E3333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ARTEAGA MOREIRA GIL HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

AREVALO A MIRIAN MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2012-07-24

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-07-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULA

Luz Hessilda

Arevalo

2012-07-24

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0030

1804459764

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

ARTEAGA AREVALO AMANDA LIZETH

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

CONOCOTO

3

CANTÓN

PARROQUIA

-

CONOCOTO

ZONA

CONOCOTO

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Luz Hessilda

Arevalo

2012-07-24

inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO QUINTO ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPITULO SEXTO : DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

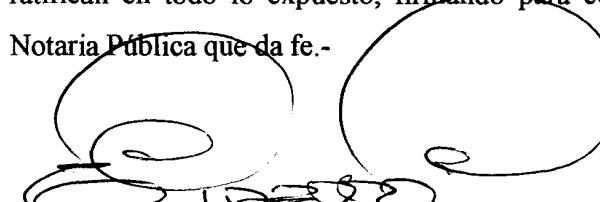
VIGESIMO OCTAVO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley o estos estatutos

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL

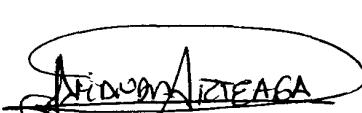
El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor GIL HUMBERTO ARTEAGA MOREIRA suscrito CUATROCIENTAS OCHO (408) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señorita AMANDA LIZETH ARTEAGA AREVALO ha suscrito TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. Los Accionistas pagarán el SETENTA Y CINCO por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en numerario.- **CLAUSULA CUARTA:** Documentos habilitantes.- Constan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de

Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentos personales de los accionistas. **CLAUSULA QUINTA.-**
Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la empresa. Agregue usted señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse alcance los efectos jurídicos deseados. Queda expresamente autorizado el Abogado José Alexander Macías Moreira, matrícula número 13-2010-127 Foro de Abogados de Manabí, para realizar todas las diligencias. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí la Notaria Pública a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fe.-



SR. GIL HUMBERTO ARTEAGA MOREIRA

C.C. 171104229-9

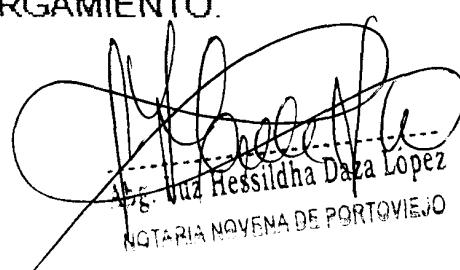


SRTA. AMANDA LIZETH ARTEAGA AREVALO

C.C. 180445976-4



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

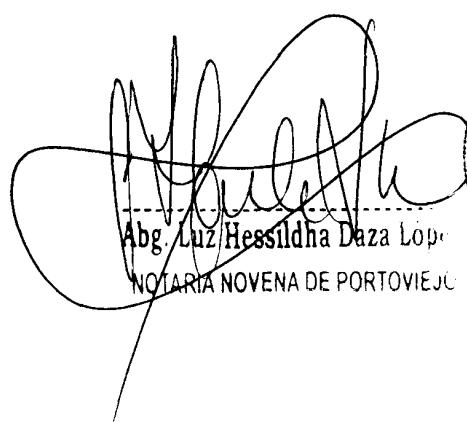


Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO. Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDENO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0856 de fecha 09 de Diciembre del año 2013, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DISPOMEDISA S.A.**, otorgada en esta Notaría el día 05 de Diciembre del 2007, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Diciembre 24 del año 2013.



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 105

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 71 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 15/01/2014 |
| NUMERO DE INSCRIPCIÓN | 11 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1804459764 | ARTEAGA AREVALO AMANDA LIZETH | Manta | ACCIONISTA | Soltero |
| 1711042299 | ARTEAGA MOREIRA GIL HUMBERTO | Manta | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---|---------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 05/12/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARÍA NOVENA |
| CANTÓN: | PORTOVIEJO |
| Nº RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0856 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | DISPOMEDISA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | MANTA |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Cuantía | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Página 1 de 2

Nº 031819

IMP. KGM. ca



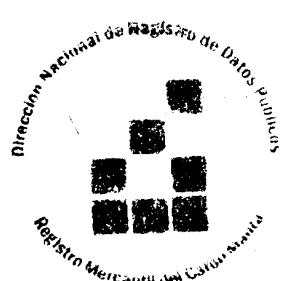
Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

Rosa Barcia D.
ROSA ISABEL BARCIA DELGADO(REGISTRADORA ENCARGADA)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



Página 2 de 2

Nº 031820

IMP. IGM. ec



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** **0856**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **05/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **DISPOMEDISA S.A..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.609 de 09/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DISPOMEDISA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

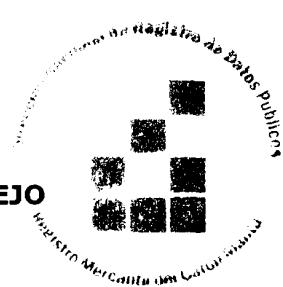
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

19 DIC 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7553758
Nro. Trámite 4.2013.495
MAM/



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA
NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO. Cumpliendo con lo dispuesto por el
AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0856 de fecha 09 de
Diciembre del año 2013. siendo razón al margen de la matriz de la Escritura
Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
DISPOMEDISA S.A., otorgada en esta Notaría el día 05 de Diciembre del
2007, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Diciembre 24 del año 2013.



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO